



Resolución Ministerial

Lima, 29 de MARZO del 2019



Z. TOMAS

Visto el Expediente N° 18-029751-001, que contiene el Oficio N° 597-2019-SIS/J y el Informe N° 13-2019-SIS-GA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que el Ministerio de Salud ejerce rectoría en el sector salud sobre todos los agentes involucrados en el aseguramiento universal, teniendo competencia para aprobar normas regulatorias para todas las instancias descentralizadas, organismos e instituciones del sector público vinculados al proceso de aseguramiento universal en salud;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, dispone que todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud (PEAS) en su condición de afiliados al régimen de financiamiento contributivo, semicontributivo y subsidiado; respecto de este último indica que está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1346, se aprobaron disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del SIS. Su Primera Disposición Complementaria Final estableció que todo asegurado al régimen subsidiado deberá contar con la clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares o ser considerado como vulnerable; dispuso, además, que el SIS mantendrá la afiliación del asegurado al régimen subsidiado en tanto se le otorgue la clasificación socioeconómica siempre y cuando el afiliado no cuente con otro seguro de salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, dispuso también que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) determinará la clasificación socioeconómica de todos los asegurados al régimen subsidiado por afiliación regular, en un plazo de doce meses, el cual fue ampliado por doce meses más a través del Decreto Supremo N° 020-2018-SA;

Que, la Gerencia del Asegurado del SIS a través del Informe N° 13-2019-SIS-GA, ha manifestado que al 31 de diciembre de 2018, son dos millones cuatrocientos cincuenta y siete



O. COSAVALLENTE



S. YANCOURT



J. HERRERA C.



R. TAPIA



G. REVILLA S.

asegurados al régimen de financiamiento subsidiado del SIS que no tienen clasificación socioeconómica del MIDIS, ni pertenecen a un grupo poblacional determinado por norma, es decir, aquellos cuyo ingreso al SIS no está condicionado a la referida clasificación socioeconómica;

Que, a fin de atender el apoyo solicitado por el MIDIS, para el inicio del proceso de clasificación socioeconómica, de su responsabilidad, el SIS propone la colaboración de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, a través de la toma y actualización de datos de los pacientes afiliados al SIS que acuden a dichos establecimientos de salud, para garantizar la protección del ejercicio al derecho a la salud de las personas conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú;

Que mediante Informe N° 159-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por el Seguro Integral de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

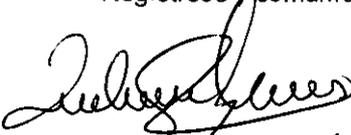
Artículo 1.- Encargar al Seguro Integral de Salud y a la Dirección General de Operaciones en Salud, en lo que resulten competentes, la articulación de las acciones correspondientes, a fin de contar con el apoyo de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, como coadyuvantes en el inicio del proceso de clasificación socioeconómica de la población afiliada al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud, de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en tanto, dicha población, se mantiene afiliada al citado régimen, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346.

El mencionado apoyo se brinda, en el marco de los recursos disponibles, a través de la toma y actualización de datos de los pacientes afiliados al SIS que acuden a dichos establecimientos de salud.

Artículo 2.- Los órganos del Ministerio de Salud, deberán prestar el apoyo que les sea requerido, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud



O. CÓSVALENTE



R. TAPIA



S. YANCOURT



J. HERRERA C.



G. REVILLA S.